

y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 15.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada para cada una de las series.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8082 *RESOLUCION de 4 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 15/94, de Lotería, a celebrar el día 14 de abril de 1994, y del concurso 15-2/94, de Lotería, a celebrar el día 16 de abril de 1994.*

De acuerdo con el apartado b) punto 3 de la norma 6.^a de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 558.971.028 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 11/94, celebrado el 17 de marzo de 1994, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 15/94, que se celebrará el día 14 de abril de 1994.

Asimismo, el fondo de 1.051.144.431 pesetas correspondiente a premios de primera categoría de los concursos: 10/94 celebrado el día 10 de marzo de 1994 (276.778.990 pesetas), y 11-2/94 celebrado el día 19 de marzo de 1994 (774.365.441 pesetas) próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría se acumularán al fondo para premios de primera categoría del sorteo 15-2/94, que se celebrará el día 16 de abril de 1994.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8083 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 568/1989, correspondiente a una balsa salvavidas marca «RFD» para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de «Rebenque, Sociedad Limitada», con domicilio en RFD House 11-13 Ockford Road, GU7 Godalming, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 31 de marzo de 1999.

Equipo: Una balsa salvavidas. Marca: «RFD».

Marca/modelo: RFD/Surviva 8.

Número de homologación: 568/1989.

La presente homologación es válida hasta el 7 de marzo de 1999.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

8084 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 569/1989, correspondiente a una balsa salvavidas marca «RFD» para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de «Rebenque, Sociedad Limitada», con domicilio en RFD House 11-13 Ockford Road, GU7 Godalming, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 31 de marzo de 1999.

Equipo: Una balsa salvavidas.

Marca: «RFD».

Marca/modelo: RFD/Surviva 10.

Número de homologación: 569/1989.

La presente homologación es válida hasta el 7 de marzo de 1999.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

8085 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 570/1989, correspondiente a una balsa salvavidas marca «RFD» para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de «Rebenque, Sociedad Limitada», con domicilio en RFD House 11-13 Ockford Road, GU7 Godalming, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 31 de marzo de 1999.

Equipo: Una balsa salvavidas.

Marca: «RFD».

Marca/modelo: RFD/Surviva 12.

Número de homologación: 570/1989.

La presente homologación es válida hasta el 7 de marzo de 1999.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.